REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Otórguese y renuévese los permisos de operación de las siguientes compañías:

019/2024 ECOCOPTER ECUADOR S.A. 2

020/2024 AEROVIC C.L. 10

021/2024 Centro de Formación, Instrucción y Capacitación Aeronáutica y de Apoyo en Medicina Táctica AMBROSEAIRLINE S.A. 17

022/2024 CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. 24

023/2024 COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. 31

024/2024 Rectifíquense los errores de copia y de referencias de buena fe, constantes en el Acuerdo No. 014/2024 de 05 de marzo de 2024 41

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

010/2024 Autorícese a la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO", la suspensión total y temporal de su permiso de operación 43

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SECAP-SECAP-2024-0009-R Expídese la actualización de los valores cobrados por los servicios institucionales de capacitación y certificación que brinda el SECAP 48

Año III - Nº 632 - 68 páginas
Quito, jueves 29 de agosto de 2024

ACUERDO No.019/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, incluyendo el Archipiélago de Galápagos, exclusivamente entre islas, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2019 de 07 de mayo de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0026-A de 25 de septiembre de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 07 de mayo de 2019;

Que, ECOCOPTER ECUADOR S.A., por medio de su Gerente General presentó su solicitud de renovación de su permiso de operación Oficio S/N de 05 de marzo de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-1511-E de 06 de marzo de 2024;

Que, a través del Extracto No. 012/2024 de 14 de marzo de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0063-M de 14 de marzo de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0036-O de 15 de marzo de 2024, se requirió a la Gerente General de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., efectuar la publicación del Extracto No. 012/2024 de 14 de marzo de 2024, en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0464-M de 18 de marzo de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico mediante el cual concluye que: *"(...) No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., continúe con el trámite que corresponda,";* y, recomienda que se haga constar en el Acuerdo a emitir lo siguiente: *"(…) Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Base Cóndor, sector Patuca, Cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago. Área de Operación: Todo el territorio ecuatoriano incluyendo el Archipiélago de Galápagos exclusivamente entre Islas. La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo. Equipo de vuelo autorizado: El mismo que consta en su actual Permiso de Operación, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil CNAC, mediante Acuerdo No. 014/2019, de 07 de mayo de 2019 y no amerita ninguna modificación. Modalidad de Operación: DRY LEASE."*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0735-M de 20 de marzo de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe de seguros respecto a la solicitud de renovación de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., el cual concluye: *"(…) la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 014/2019 vigente hasta el 14 de marzo de 2027 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 13 de marzo de 2025 y 27 de septiembre de 2024 póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 13 de marzo de 2025, póliza de gastos médicos hasta el 31 de mayo de 2024 con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos."*;

Que, mediante Oficio s/n de 25 de marzo de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a través del documento No. DGAC-SEGE-2024-1921-E de 26 de marzo de 2024, el Abogado Patrocinador de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la publicación del Extracto No. 012/2024 de 14 de marzo de 2024, realizado en el diario "Metro" el lunes 25 de marzo de 2024;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0250-M de 27 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., cuya CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA señala que: *"(…) 5.2.- En virtud de la documentación analizada, considerando que la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial en lo que compete a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007, y por tanto proceder a la renovación del permiso de operación para que brinde los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano incluyendo el Archipiélago de Galápagos exclusivamente entre islas. De conformidad a lo determinado en el artículo 3 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, se deberá informar al Pleno del CNAC sobre lo actuado, en la sesión inmediatamente posterior. 5.3.- En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente, sobre tarifas, balances y entrega de información estadística."*;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0091-M de 16 de abril de 2024, se delegó a la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil como Secretaria AD HOC del Consejo Nacional de Aviación Civil hasta que se designe al titular del Organismo, de conformidad a lo señalado en el Art. 9 del Acuerdo No. 001/2014A de 10 de enero de 2014;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-025-I de 23 de abril de 2024, en el cual se analiza que: ***"…****el pedido de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., está encaminado a la renovación de su permiso de operación con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007(…)", en tal virtud, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente el requerimiento de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A."; y, recomienda: "(…) atender favorablemente la*

solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, incluyendo el Archipiélago de Galápagos, exclusivamente entre islas.", con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(…) *a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (…)"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano continental, incluyendo el Archipiélago de Galápagos, exclusivamente entre islas.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA	MODELO	TIPO
AIRBUS	AS 350 B3 H – 125	HELICÓPTERO
AIRBUS	AS 350 B3E H – 125	HELICÓPTERO
AIRBUS	EC – 135 (SERIES)	HELICÓPTERO
AIRBUS	BK – 117 (SERIES)	HELICÓPTERO
AIRBUS	H – 225 (SERIES)	HELICÓPTERO
AIRBUS	H – 130 (SERIES)	HELICÓPTERO
AIRBUS	H – 145 (SERIES)	HELICÓPTERO
AIRBUS	H – 160 (SERIES)	HELICÓPTERO

La operación de las aeronaves será bajo *"DRY LEASE".*

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 08 de mayo de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en la Base Cóndor, sector Patuca, cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, Av. Naciones Unidas E2-30 e Iñaquito, edificio Metropolitan.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el

Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *"(…) "La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación"*.

OCTAVA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *"(…) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación"*.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes

y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación de este permiso de operación, "la aerolínea", deberá realizar sus operaciones conforme a lo señalado en su Certificado de Operación (AOC); y, a sus Especificaciones Relativas a las Operaciones Aéreas (OpSpecs), expedidos por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" deberá iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2019 de 07 de mayo de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0026-A de 25 de septiembre de 2023, los mismos que quedaran sin efecto el 08 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial o administrativa que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **01 días del mes de mayo de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADA

WNV / VLV
25/ABRIL/2024

En Quito, D.M., a los **01 días del mes de mayo de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No.019/2024 a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos juancarlos.perez@dentons.com y angeles.obando@dentons.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADA

ACUERDO No. 020/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía **AEROVIC C.L**., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada en el territorio continental ecuatoriano, renovado mediante ACUERDO Nro. 006/2019 de 07 de marzo de 2019 y modificado con ACUERDO Nro. 005/2021 de 04 de febrero de 2021, a través del cual cambió la razón social de AEROVIC C.A. por AEROVIC C.L.;

QUE, mediante Oficio S/N de 03 de enero de 2024, ingresado al Sistema Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2023-9738-E, la compañía AEROVIC C.L. solicitó la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, renovado con anterioridad mediante Acuerdo Nro. 006/2019 de 07 de marzo de 2019;

QUE, tras la verificación del cumplimiento de requisitos reglamentarios con fecha 08 de enero de 2024, se emitió el Extracto correspondiente de inicio al trámite previsto en la normativa, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada;

QUE, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0006-O de 10 de enero de 2024, por Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicitó al representante legal de la Compañía proceda con la publicación del Extracto de inicio de trámite de conformidad con lo que estipula el Art. 45 del Reglamento de Permiso de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, requerimiento que fue atendido por AEROVIC C.L., con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-5116 de 30 de enero de 2024;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0004-M de 10 de enero de 2024, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto antes mencionado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, con la intención de que dicha información se encuentre a disposición del público en general;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0007-M de 10 de enero de 2024, por Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicitó a la Dirección General de Aviación Civil la emisión de los informes correspondientes dentro de sus competencias para analizar el pedido de otorgamiento presentado por la compañía;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0010-O de 15 de enero de 202, se notificó el estado de trámite a la Compañía respecto a la solicitud ingresada;

QUE, la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Seguros con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0088-M de 17 de enero de 2024, manifiesta y concluye lo siguiente: *"(…) la Subdirección Zonal del Litoral mantiene en custodia la póliza de fiel cumplimiento Nro. FL-0145365 emitida por Seguros Cofianza S.A por el valor de $ USD 2.000,00, con vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024 inclusive, para responder por el fiel cumplimiento del Permiso de Operación (…) La Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, mantiene la custodia de la póliza de aviación emitida por la compañía LATINA SEGUROS C.A Nro. 0000294, Anexo Nro. 000046 vigente desde el 28 de junio de 2023 al 28 de junio de 2024, para la aeronave Cessna C208B Aerovic de matrícula HC-CJH 2002*

USD 1.760.000, Responsabilidad de Aeronaves: Limite Único Combinado (lesión corporal y daño a la propiedad/responsabilidad legal terceros) USD 250.000 cualquier ocurrencia Con los siguientes sublimites: Gastos Médicos y Relacionados: USD25.000 cualquier persona Responsabilidad a Pasajeros: USD45.000 por silla pasajero, así mismo mantiene la custodia de la póliza de perdida de licencia Nro. 0000293 Anexo 000034 vigente desde el 28 de junio de 2023 al 28 de junio de 2024 (…) cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros.";

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0193-M de 12 de marzo de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones evidencia lo siguiente: *"(…) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil, es la autoridad competente para atender este requerimiento. Se ha verificado el pago por derechos de trámite, factura Nro. 001-001-000224254 de fecha 03 de enero de 2024, por el valor de $902,00 dólares de los estados unidos de América, a favor de la Dirección General de Aviación Civil. Por tratarse de una aerolínea Nacional, el pedido de renovación cumple con los requisitos de orden legal previstos en el literal a) del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. (…) La compañía AEROVIC C.L., cumple con los Requisitos de Orden Económico establecidos el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo No Regular de Taxi Aéreo. En el año 2023, de acuerdo al análisis de participación de mercado en el servicio aéreo doméstico no regular (taxi aéreo), se determina que las compañías 16,21% de participación de este mercado, EMETEBE (11,57), AEROMACAS (7,84), AEROMORONA (7,08) y AEROKASHURKO (6,52). Es de interés ciudadano contar con una oferta de servicios de transporte aéreo no regular de Taxi Aéreo que responda al crecimiento de mercado registrado en los últimos años para beneficio de los usuarios y ciudadanía en general, vuelos como en pasajeros movilizados. (…) las compañías operadoras del servicio doméstico no regular en la modalidad de Taxi-Aéreo durante el año 2023, de lo que se desprende que actualmente existen 24 compañías operadoras ofertando este servicio.*

(…) Al haber cumplido los requisitos de orden legal establecidos en los artículos 14, 44 y 45 del Reglamento de permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender ***favorablemente*** *la solicitud de* ***renovación*** *del permiso de operación de la compañía* ***AEROVIC C.L.****, para la para la prestación del servicio de transporte aéreo, público,* ***doméstico****,* ***no regular****, en la modalidad de* ***Taxi aéreo****, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano (…) Al configurarse el pedido de la compañía AEROVIC C.L., una renovación en los mismos términos en la cual no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, el* ***Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil*** *deberá aplicar la facultad contenida en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es decir, el presente trámite no deberá ser tratado por ese Organismo en sesión, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución aludida, deberá informar de este particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la siguiente sesión ordinaria"*;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1082-M de 12 de abril de 2024, la Subdirección Zonal del Litoral, a través de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis y recomendaciones: *"(…) En virtud de los datos presentados, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Certificación Aeronáutica y*

Vigilancia Continua, se concluye que la compañía AEROVIC C.L., cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, "Capítulo II DE LAS RENOVACIONES O MODIFICACIONES, Art. 50.";

QUE, los informes favorables presentados por la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-017-I de 01 de mayo de 2024, en el cual se manifiesta y concluye lo siguiente: *"(…) El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con el trámite de renovación en los mismos términos del permiso de operación de la compañía AEROVIC C.L. Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil han recomendado que se atienda favorablemente el pedido y se ha evidenciado la capacidad técnica, financiera y legal de la compañía. Se recomienda atender favorablemente el pedido presentado para la renovación en los mismos términos de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano."*;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(…) *a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (…)"*;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **AEROVIC C.L.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: CESSNA U206; y, CESSNA C208B GRAND CARAVAN.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 09 de mayo de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la "aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los

discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: ***"(…)*** *"La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará el permiso de operación"*.

OCTAVA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: ***"(…)*** *Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación"*.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato.

Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo.

2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,

3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de las Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico, no obstante, la renovación de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operador Aéreo, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones aéreas.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **02 días del mes de mayo de 2024**.

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

VLV

En Quito, a los **02 días del mes de mayo de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 020/2024 a la compañía **AEROVIC C.L.** a los correos electrónicos: icalero@lawemabogados.com; departamentolegal@labmac.ec. señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

ACUERDO No. 021/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía **CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A.** ("AMBROSE AIRLINE S.A."); con Oficio Nro. AMB-GG-002-05FEB-2024, registrado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con referencia Nro. DGAC-SEGE-2024-0968-E de 14 de febrero de 2024; solicitó un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga; en los siguientes términos:

PUNTOS DE OPERACIÓN:

Norte América: Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos, Canadá.

Centro América: Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.

Caribe: Antigua y Barbuda, Mancumidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, Republica de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucia, República de Trinidad y Tobago.

Sudamérica: República Federativa de Brasil, República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, Republica de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

AERONAVES QUE PRETENDE UTILIZAR EN EL SERVICIO:

Boeing 737, 747, 757, 767; Airbus A319/320, A330 bajo la modalidad de utilización dry y wet lease.

BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO: Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito;

QUE, a través de Extracto Nro. 009 de 14 de febrero de 2024, suscrito por el Señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, se puso en conocimiento del público en general la solicitud de la Compañía;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0036-M de 21 de febrero de 2024, se solicitó a la Dirección de Comunicación de la DGAC, la publicación del Extracto Nro. 009, en la página web institucional;

QUE, a través de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0025-O de 21 de febrero de 2024, se requirió a la Compañía que proceda con la publicación del extracto correspondiente en un diario de amplia circulación nacional, requerimiento que fue atendido e informado a la Secretaría del Organismo por parte de la Compañía con Oficio S/N de 26 de febrero de 2024, registrado en QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2024-1254-E;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0039-M de 22 de febrero de 2024, se solicitó informe técnico, legal-aerocomercial a la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que se pronuncien dentro de sus competencias en referencia a la solicitud presentada por la Compañía;

QUE, se procedió con la notificación del estado de trámite de la solicitud a través de la Secretaría del Organismo dirigido al Gerente General de la Compañía con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0030-O de 01 de marzo de 2024;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0317-M de 27 de febrero de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis y conclusión: *"(…) De la documentación e información remitida por la compañía AMBROSE AIRLINES S.A. y que compete a esta Dirección su revisión y análisis, ésta se encuentra de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por consiguiente, No existe inconveniente de orden Técnico para que la solicitud de la compañía AMBROSE AIRLINES S.A. continúe con el trámite que corresponda (…) Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de AMBROSE AIRLINES S.A., encaminada a la obtención del correspondiente permiso de operación. Una vez que la compañía AMBROSE AIRLINES S.A., cuente con el Permiso de Operación respectivo y previo a realizar operaciones deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Normativa Aeronáutica vigente y las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC aplicables."*;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0295-M de 11 de abril de 2024, informa, concluye y recomienda lo siguiente*:"(…) De acuerdo a la información del análisis estadístico, se observa que: el mercado, al que se proyecta operar la compañía AMBROSE AIRLINE S.A., existen competidores que mantienen gran participación en el mercado, por lo que se debe considerar la oferta del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, en la modalidad Chárter, exclusivo de carga (…) se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legales establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Por cumplidos los requisitos de orden legal reglamentario de competencia de esta Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía."*;

QUE, los informes presentados por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2024-027-I de 26 de abril de 2024, que concluye lo siguiente: *"(…) Se evidencia que la compañía ha cumplido con los requisitos reglamentarios estipulados en el Art. 6, 11, 12, 15 y 44 del mencionado reglamento. El Consejo Nacional de Aviación Civil, es un Cuerpo Colegiado competente para tomar una decisión respecto de la solicitud de la compañía, se recomienda que con los elementos de análisis siendo esto, los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil, el informe unificado elaborado por la Secretaría del Organismo atienda de manera favorable la solicitud presentada por CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. ("AMBROSE AIRLINE S.A.")";*

QUE, en Sesión Ordinaria No. 004/2024, realizada el 30 de abril de 2024, como punto Nro. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-027-I de 26 de abril de 2024, respecto a la solicitud de la compañía CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. ("AMBROSE AIRLINE S.A.")., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, considerando los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-0027-I de 26 de abril de 2024; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga, al CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A. ("AMBROSE AIRLINE S.A.")., en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A**., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, exclusivo de carga.

SEGUNDA: Puntos de operación: "La aerolínea" operará los siguientes puntos:

- **Norte América:** Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos Mexicanos, Canadá.

- **Centro América:** Belice, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.
- **Caribe:** Antigua y Barbuda, Mancumidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, Republica de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucia, República de Trinidad y Tobago.
- **Sudamérica:** República Federativa de Brasil, República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, Republica de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 737, 747, 757, 767; Airbus A319/320, A330 bajo la modalidad de utilización dry y wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Av. República OE3-62 y Atahualpa Edificio Prisma 2, Quito – Ecuador.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "chárter" de carga y correo en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución Nos. 224/2023 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *"(…) "La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que*

llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará el permiso de operación".

NOVENA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *"(…) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de (60) días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación"*.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación

Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la operación autorizada;
b) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 del Código Aeronáutico que estipula lo siguiente:
"*Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:*
1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" debe iniciar el trámite para obtener su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" para la operación que tiene prevista, deberá cancelar los valores correspondientes a este tipo de autorizaciones, conforme la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

VLV
14/05/2024

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 021/2024 a la compañía CENTRO DE FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA Y DE APOYO EN MEDICINA TÁCTICA AMBROSEAIRLINE S.A., a los correos electrónicos captsamuelcoba@gmail.com, señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

ACUERDO No. 022/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A de 30 de marzo de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 20 de junio de 2019;

Que, el Presidente de CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., presentó su solicitud de renovación de su permiso de operación en los mismos términos, con Oficio No. CTA-2023-001-OPS de 02 de febrero de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2024-1055-E de 16 de febrero de 2024;

Que, a través del Extracto No. 011/2024 de 06 de marzo de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0052-M de 08 de marzo de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0034-O de 08 de marzo de 2024, se requirió al Presidente de CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., efectuar la publicación del Extracto No. 011/2024 de 06 de marzo de 2024, en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0646-M de 13 de marzo de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe de seguros respecto a la solicitud de renovación de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., el cual concluye: *"(…) la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 022/2019 vigente hasta el 20 de febrero de 2025 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el 20 de enero de 2025 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 20 de enero de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos."*;

Que, con Oficio No. CTA-2024-002-OPS de 19 de marzo de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a través del documento No. DGAC-SEGE-2024-1820-E de 20 de marzo de 2024, el Abogado Patrocinador de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la publicación del Extracto No. 011/2024 de 06 de marzo de 2024, realizado en el diario "EXPRESO" el día martes 19 de marzo de 2024:

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0256-M de 28 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de la compañía CITIAIR DE

AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., cuya CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA señala: *"(…) 5.2.- En virtud de la documentación analizada, considerando que la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial en lo que compete a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007, y por tanto proceder a la renovación del permiso de operación para que brinde los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano. De conformidad a lo determinado en el artículo 3 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, se deberá informar al Pleno del CNAC sobre lo actuado, en la sesión inmediatamente posterior. 5.3.- En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente, sobre tarifas, balances y entrega de información estadística."*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1080-M de 12 de abril de 2024, el Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico mediante el cual concluye: *"(...) "1" la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. desde el ámbito de competencia de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Subdirección Zonal del Litoral, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables en los Art. 14, 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, "2" cuenta con las Especificaciones Operacionales de la aeronave Piper PA-46-350P Malibu, Serie 4636712, de matrícula HC-CVG , áreas de operación: Territorio continental y además, solicitó orden de recaudación para incrementar una aeronave marca Pilatus PC12 a sus Especificaciones Operacionales. "3" La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en las instalaciones de la OMA ARICA, localizada en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.", y; recomienda: "(…) continúe con el trámite que corresponda, sin perjuicio de cumplir con los demás requerimientos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en el cual también se señalan requisitos que son de competencia de otras unidades administrativas."*;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-026-I de 13 de mayo de 2024, en el cual se analiza que: *"(…) el pedido de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., está encaminado a la renovación en los mismos términos del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A de 30 de marzo de 2023. Al no existir un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, y en especial el informe de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que: "(...) el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 publicada en el Registro Oficial Nro. 242 de 29 de diciembre de 2007 (…)";* y, recomienda: *"(…) atender favorablemente la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano."*, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la Administración Pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(…) *a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite(…)"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN
PIPER	PA-46 MALIBU	2017
SOCATA	TBM 850	2007
PILATUS	PC-12	2008
TEXTRON AVIATION INC (BEECHCRAFT)	C90 KING AIR	1971
TEXTRON AVIATION INC (BEECHCRAFT)	B200GT SUPER KING AIR (NOMBRE COMERCIAL 260)	2021

DAHER AIRCRAFT DESIGN, LLC	KODIAK 200 (NOMBRE COMERCIAL KODIAK 900)	2022
TEXTRON AVIATION INC (CESSNA)	208 SERIES CARAVAN	2019

Las aeronaves serán adquiridas a través de compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 21 de junio de 2024.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el hangar 7, del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, en las instalaciones de la OMA, RDAC 145, de la compañía AEROSERVICIOS GENERALES ARICA C.A.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil, Av. Pedro Av. Pedro Menéndez Gilbert No. 2805, Edif. The Point, piso 28.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *"(…) "La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación"*.

OCTAVA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *"(…) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación"*.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación de este permiso de operación, "la aerolínea", deberá realizar sus operaciones conforme a lo señalado en su Certificado de Operación (AOC); y, a sus Especificaciones Relativas a las Operaciones Aéreas (OpSpecs), expedidos por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" deberá iniciar el trámite para obtener la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional

de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 022/2019 de 19 de junio de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0013-A de 30 de marzo de 2023, los mismos que quedaran sin efecto el 21 de junio de 2024.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial o administrativa que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **14 días del mes de mayo de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Magister Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADA

WNV / VLV
13MAYO2024

En Quito, D.M., a los **14 días del mes de mayo de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 022/2024 a la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., a los correos electrónicos agrimaldi@citikold.com, info@citiair.ec; y, gonzalo.barrera@hotmail.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Magister Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADA

ACUERDO No. 023/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. ("COPA"), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo Nro. 010/2021 de 19 de abril de 2021, posteriormente modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0010-A de 27 de junio de 2022 y DGAC-DGAC-2023-0017-A de 21 abril de 2023, para operar bajo los siguientes términos y condiciones:

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – MANTA – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales.

EQUIPO DE VUELO:
De toda la familia de aeronaves Boeing 737, incluido de forma no limitativa, Boeing 737-700, Boeing 737-800 y Boeing 737-900; y, Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento; así como aeronaves Embraer 190 y Boeing B737 en la modalidad de intercambio de flota y de "wet lease", conforme a los siguientes contratos celebrados entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. y Aerorepública S.A.:

i. Contrato de Intercambio Reciproco de Aeronaves, vigente hasta el 30 de junio de 2025.
ii. Contrato de Utilización de Aeronaves, vigente hasta el 31 de enero de 2025.

CENTRO PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO: Se encuentra ubicado en la Ciudad de Panamá – Panamá.

QUE, la aerolínea con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-16541, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGC-2024-0025-E de 03 de abril de 2024, suscrito por el Apoderado General de la compañía COPA, solicitó renovación en los mismos términos del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

QUE, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos en la normativa vigente, con fecha 12 de abril de 2024, a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos del permiso de operación de la compañía y se emitió el Extracto correspondiente;

QUE, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0056-O de 15 de abril de 2024, se solicitó a la Compañía la publicación del Extracto en uno de los periódicos de circulación nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; solicitud que fue atendida con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-19609 de 23 de abril de 2024;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0090-M de 15 de abril de 2024, se requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de contar con los insumos correspondientes en relación a la solicitud de renovación;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0653-O de 17 de abril de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia emite el siguiente pronunciamiento: *"(…) En lo que compete al área técnica, se establece que los equipos de vuelo propuestos en la solicitud de renovación son los que actualmente están incluidos en su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) Nro. CMP-129-021, es decir, pretende continuar operando hacia y desde el Ecuador con aeronaves B737-700, B737-800, B737-900 y Embraer 190, y por tal razón, se determina que no hay incremento o cambio de las aeronaves mencionadas. Por parte del área técnica no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente. (…)";*

QUE, a través de Oficio Nro. DGAC-DADM-2024-1008-M de 23 de abril de 2024, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión de Seguros manifiesta lo siguiente respecto a la condición de la compañía COPA: *"(…) La Gestión de Seguros mantiene la custodia de la Garantía Bancaria emitida por el Produbanco con fecha de emisión el 28 de agosto de 2023 por la suma asegurada de 30.000 dólares con vigencia desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el 03 de septiembre de 2024, inclusive, para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones Técnicas económicas y de servicio estipuladas en el Permiso por cuenta de COPA AIRLINES, acuerdo 010/2021, la citada garantía cumple con los requisitos determinados en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 128 del Código Aeronáutico codificado en concordancia con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos (…) Por otro lado, la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, mantiene la custodia del Certificado de Seguros Póliza 13B10081 compañía asegurada ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A vigencia de la póliza desde el 31 de diciembre de 2023 a las 00:01 hasta el 30 de diciembre 2024 ambos días inclusive Hora estándar local de la Ciudad de Panamá asegurado: COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A COPA COBERTURAS: a) SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE CASCO de las aeronaves (incluyendo repuestos) y SEGUROS CONTRA RIESGOS DE GUERRA Y RIESGOS SIMILARES (Incluyendo repuestos) cubriendo perdida o daño en vuelo y/o en tierra. (…) RESPONSABILIDAD LEGAL DE AVIACIÓN que cubra, en la aeronave del Asegurado, a terceros, pasajeros, equipaje, carga, correo y responsabilidad legal general de la aerolínea (incluidos los hangar-keepers, predios y productos) por un límite único combinado (lesiones*

corporales /daños a la propiedad) no menores que USD 600.000.000 en cualquier suceso / agravio y en el agregado anual (incluidos los riesgos de guerra y riesgos afines excluidos por AVN48B (excepto por el (los) párrafo (s) (b) de AVN 48b) de acuerdo con AVN 52E para un límite único combinado (lesiones corporales /daños a la propiedad) por un sub límite de USD 50.000.000 en cualquier ocurrencia, pero en el agregado anual con respecto a la responsabilidad legal genera de la aerolínea, productos, riesgos de guerra y riesgos afines. (…) RESPONSABILIDAD LEGAL DE AVIACIÓN que cubra, en la aeronave del Asegurado, a terceros, pasajeros, equipaje, carga, correo y responsabilidad legal general de la aerolínea (incluidos los hangar-keepers, predios y productos) por un límite único combinado (lesiones corporales /daños a la propiedad) no menores que USD 600.000.000 en cualquier suceso / agravio y en el agregado anual (incluidos los riesgos de guerra y riesgos afines excluidos por AVN48B (excepto por el (los) párrafo (s) (b) de AVN 48b) de acuerdo con AVN 52E para un límite único combinado (lesiones corporales /daños a la propiedad) por un sub límite de USD 50.000.000 en cualquier ocurrencia, pero en el agregado anual con respecto a la responsabilidad legal genera de la aerolínea, productos, riesgos de guerra y riesgos afines.";

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0338-M de 29 de abril de 2024, informa y concluye lo siguiente*: "(…) En el año 2022 se movilizó en el servicio internacional de pasajeros un total de 3.786.865, de los cuales Copa Airlines transporto 905.821 pasajeros, representados con el 23.92% de participación. Los pasajeros movilizados en el año 2023 son de 4.660.404, de los cuales Copa Airlines transporto 945.961 pasajeros, que representa el 20.30% de participación. En el último periodo 2024*(enero-marzo) datos provisionales, se movilizó 1.110.566 pasajeros de los cuales Copa Airlines transporto 219.102 pasajeros representados con el 19.73%. La participación de la compañía Copa Airlines en el periodo 2022 al 2024*(enero-marzo) tiende a crecer por lo que se debería explotar el mercado dentro del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. La compañía mantiene en crecimiento la explotación del mercado en las rutas hacia Panamá, es por esto que incrementó la ruta PTY-MEC-PTY desde el año 2023 para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. Estadísticamente se concluye que la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S. A. COPA, tiene gran participación el mercado en las rutas directas desde Quito, Guayaquil y Manta hacia la ciudad de Panamá, lo que ha permitido que la compañía opere con un porcentaje de ocupación promedio en el periodo 2022 al 2024 (datos provisionales) del 85.36%, brindando mayores alternativas de vuelos a los usuarios. Los resultados económicos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S. A. COPA desde el punto de vista financiero, se encuentra en niveles aceptables, sus indicadores financieros reflejan que la compañía cuenta con capacidad de pago para cubrir con sus obligaciones de corto plazo. Su estructura de capital determinado en el índice de solvencia es aceptable. (…) El Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para conocer y resolver el pedido de renovación del permiso de operación en virtud de lo previsto en el Artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil. La solicitud de renovación fue presentada con más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de*

operación, tal como dispone el Art. 50 inciso segundo del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.";

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0061-O de 01 de mayo de 2024, se notificó el estado de trámite de la solicitud presentada por la Compañía, dirigido al Apoderado General de Compañía Panameña de Aviación S.A.;

QUE, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-030-I de 16 de mayo de 2024, en el cual se manifiesta lo siguiente: *"(…) De los informes presentados y antes aludidos se puede concluir que se han cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos en la normativa vigente y se ha llevado a cabo el trámite administrativo correspondiente. Se evidencia la capacidad financiera, técnica y legal de la Compañía, no existe ningún impedimento para que se pueda renovar en los mismos términos el permiso de operación de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (…)";*

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(…) *a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (…)"*;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A**., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – MANTA – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: De toda la familia de aeronaves Boeing 737, incluido de forma no limitativa, Boeing 737-700, Boeing 737-800 y Boeing 737-900; y, Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento; así como aeronaves Embraer 190 y Boeing B737 en la modalidad de intercambio de flota y de "wet lease", conforme a los siguientes contratos celebrados entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. y Aerorepública S.A.:

i. Contrato de Intercambio Reciproco de Aeronaves, vigente hasta el 30 de junio de 2025.
ii. Contrato de Utilización de Aeronaves, vigente hasta el 31 de enero de 2025.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 04 de junio de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la "aerolínea", se encuentra ubicado en la Ciudad de Panamá – Panamá.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Ciudad de Panamá – Panamá, Av. Justo Arosemena y Calle 39, Apartado

1572, y el domicilio de la sucursal en Ecuador se ubica en la ciudad de Quito, República de El Salvador 361 y Moscú.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo, en forma combinada; cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *"(…) "La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no hacer iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación"*.

NOVENA: Garantía: "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: ***"(…)** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación"*.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los

Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.
"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de

Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Panamá;
d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta

por dos años, para ser utilizados en las rutas especificas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 010/2021 de 19 de abril de 2021, modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2022-0010-A de 27 de junio de 2022 y Acuerdo DGAC-DGAC-2023-0017-A de 21 abril de 2023, quedarán sin efecto el 04 de junio de 2024.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

VLV.
14/05/24

En Quito, a los **17 días del mes de mayo de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 023/2024 a la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION ("COPA")** a los correos electrónicos: xrosales@corralrosales.com, volivo@corralrosales.com ; señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

ACUERDO No. 024/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 014/2024 de 05 de marzo de 2024, notificado a la compañía AEREOSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S. en la misma fecha, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, en los términos y condiciones establecidos en dicho Acuerdo;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al evidenciar errores de hecho contenidos involuntariamente en el Acuerdo No. 014/2024 de 05 de marzo de 2024, bien entendido que las mismas corresponden a un error de digitación únicamente en la forma, sin que incida en el fondo del referido instrumento o que afecte los intereses de la compañía AEREOSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S. solicitante del otorgamiento de su permiso de operación;

Que, en el "ARTÍCULO 1" del otorgamiento del permiso de operación, se hizo constar en el nombre de la Compañía "AEROSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S.", siendo lo correcto **"AEREOSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S."**, de conformidad a lo señalado en la razón o denominación que se visualiza en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, como se manifestó en los considerandos enunciados precedentemente.

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; el Artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA); y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR los errores de copia y de referencias de buena fe, constantes en el Acuerdo No. 014/2024 de 05 de marzo de 2024, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AEREOSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano; razón por la cual se reemplaza el texto del **ARTÍCULO 1** del citado instrumento, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AEREOSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S.** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 014/2024 de 05 de marzo de 2024, se mantienen inalterables y vigentes, sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **10 días del mes de junio de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

WNV / VLV
10JUNIO2024

En Quito, a los **10 días del mes de junio de 2024, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 024/2024 a la compañía AEREOSERVICIOS DEL ECUADOR ASDERLEZA S.A.S. a los correos electrónicos: andres@fortaleza.com.ec, y almendarizpozo@gmail.com señalados para el efecto.-
CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
SILVIA VICTORIA
VALLEJOS ESPINOSA

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

RESOLUCIÓN No. 010/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 033/2022 de 29 de septiembre de 2022, para operar la siguiente ruta y frecuencia:

- MÉXICO D.F. – QUITO – MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

El permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de tres (3) años, desde el 13 de octubre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2025;

QUE, la Compañía presentó el 27 de mayo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SEGE-2024-3244-E, una solicitud de suspensión total temporal desde el 27 de julio de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2024;

QUE, tras la verificación de los requisitos reglamentarios previstos en la normativa vigente en aquel momento, contenidos en la Resolución Nro. 018/2017, se procedió con la emisión del Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0116-M de 30 de mayo de 2024, solicitando a las Direcciones competentes de la Dirección General de Aviación Civil la emisión de los informes dentro de sus competencias respecto al trámite administrativo de suspensión total – temporal;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-1423-M de 31 de mayo de 2024, la Gestión de Seguros a través de la Dirección Administrativa informó lo siguiente*: "(…) la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO, mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 033/2022 vigente* ***hasta el 10 de octubre de 2025*** *y certificado de seguro de las aeronaves,* ***hasta el 01 de diciembre de 2024*** *con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión total – temporal del permiso de operación de su permiso de operación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos."*;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0886-M de 03 de junio de 2024, la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua, puso en conocimiento lo siguiente: *"(…) La solicitud ha sido presentada con 60 días plazo anticipación contados desde la prestación del oficio s/n de 27 de mayo de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-3244-E, iniciando la suspensión el 27 de julio de 2024 (…) En el presente año 2024* (ene-abr.), la compañía ha movilizado 18.151 pasajeros que le representa el 1.20% de participación en el total de pasajeros movilizados en el Ecuador, en los meses indicados. Esto significa que, de mantener esa tendencia en el total Ecuador como en el total de la compañía Aeroméxico, para diciembre 2024 se estimaría la participación del 1.20%, es decir no reflejaría crecimiento en este año (…) Del análisis de las compañías operadoras en la ruta México DF -Quito- México DF, se desprende que la compañía Aeroméxico es la única operadora que sirve directamente esta ruta, con un coeficiente de ocupación del 70.36% en lo que va del año 2024 (…) La compañía "AEROVIAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE cumple con los requisitos de orden aerocomercial y legal establecidos, en tal sentido el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede*

atender favorablemente la suspensión total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a la compañía "AEROVIAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el periodo comprendido desde el 27 de julio al 18 de diciembre de 2024.";

QUE, a través de Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0432-M de 07 de junio de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones concluyó lo siguiente: *"(…) El* ***Consejo Nacional de Aviación Civil****, es la autoridad competente para conocer y resolver esta clase de solicitudes en apego del Art. 4, literal c, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil. La compañía "AEROVIAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE cumple con los requisitos de orden aerocomercial y legal establecidos, en tal sentido el Consejo Nacional de Aviación Civil,* ***puede atender favorablemente*** *la suspensión total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a la compañía "AEROVIAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el periodo comprendido* ***desde el 27 de julio al 18 de diciembre de 2024****. En la Resolución que se emita, se hará constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de controlar que, a la finalización de la suspensión, la compañía reactive la operación e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes (…)"*;

QUE, se realizo la consulta a la Dirección Financiera, respecto a los valores pendientes de pago que posiblemente mantenga la compañía con la Dirección General de Aviación Civil a través de Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0138-M de 27 de junio de 2024; consulta que fue atendida con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-1111-M de 07 de julio de 2024 certificando que la compañía con RUC: 1792463564001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, siguiendo el proceso reglamentario, se notificó a la Compañía sobre el estado de trámite de su solicitud, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0097-O de 10 de julio de 2024;

QUE, de acuerdo con lo mandatorio en el Artículo 122 del Código Aeronáutico previo a la suspensión de un permiso de operación se deberá convocar a una Audiencia Previa de Interesados, es por esa razón que con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0102-O de 24 de julio de 2024, se solicitó la comparecencia de la Compañía el día 25 de julio de 2024 en las instalaciones del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, siguiendo el debido proceso se recibió al Representante Legal de la Compañía en una Audiencia Previa de Interesados como punto número 6) del Orden del Día previsto y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-036-I de 24 de julio de 2024, en el cual se evidenció y recomendó que: *"(…) De acuerdo a la fecha de presentación de su solicitud que fue el 27 de mayo este trámite debe tener en cuenta lo contenido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, emitido mediante Resolución Nro. 018 de 11 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 26 de febrero del 2018. El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el competente para proceder con el trámite suspensión total – temporal de la Compañía. Se evidencia que se ha garantizado el derecho a la defensa notificando a la compañía con Oficio*

Nro. DGAC-SGC-2024-0102-O de 24 de julio de 2024, remitido vía Quipux, se deberá escuchar los alegatos de la compañía y proceder con la resolución correspondiente. Se recomienda proceder con la suspensión del permiso de operación de AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO", para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 033/2022 de 29 de septiembre de 2022, desde el 27 de julio de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2024.";

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 006/2024 de 25 de julio de 2024, como punto No. 7) del Orden del Día aprobado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe No. CNAC-SC-2024-021-I de 24 de julio de 2024, en el cual tras el análisis correspondiente, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvieron: **1)** Autorizar a la compañía *AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO",* la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; contado desde el 27 de julio de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2024; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la Compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

QUE, de acuerdo a lo resuelto, se emitió el Extracto No. 022/2024 de 25 de julio de 2024, por medio del cual se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 006/2024 realizada el 25 de julio de 2024, resolvió autorizar a la Compañía la suspensión total y temporal de su permiso de operación desde el 27 de julio de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2024;

QUE, a fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios de transporte aéreo, con Oficio No. DGAC-SGC-2024-0103-O de 26 de julio de 2024, se solicitó a la Compañía que proceda con la publiación del Extracto mencionado en uno de los periodicos de mayor circulación nacional;

QUE, por medio de Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0167-M de 26 de julio de 2024, se puso en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria No. 006/2024 de 25 de julio de 2024, respecto a la autorización de suspensión total – temporal desde el 27 de julio de 2024 hasta el 18 de diciembre de 2024;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0169-M de 29 de julio de 2024, se requirió a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto No. 022/2024 de 25 de julio de 2024, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Documento No. DGAC-SEGE-2024-4751-E de 01 de agosto de 2024, el Representante Legal de la Compañía, dio cumplimiento a lo requerido y entregó las publicaciones del Extracto No. 022/2024, realizadas en el Diario el Universo durante los días: 30 de julio de 2024, 31 de julio de 2024 y 01 de agosto de 2024;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0241-M de 05 de agosto de 2024, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto No. 022/2024 de 25 de julio de 2024, se encuentra publicado en la página web institucional sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2024;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía *AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO"*, desde el **27 de julio de 2024** hasta el **18 de diciembre de 2024,** la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

ARTÍCULO 2.- La compañía *AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO"*, podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza en esta Resolución a la compañía *AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO"*, reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **08 días del mes de agosto de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

VLV
05/08/24

En Quito, a los **08 días del mes de agosto de 2024 NOTIFIQUÉ** el contenido de la Resolución No. 010/2024, a la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, señalado para el efecto msubia@nmslaw.com.ec - **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (…)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";*

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: *"(…) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (…)";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)*";

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. 6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad, pluralismo, equidad, trasparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados"*;

Que, el artículo 70 ibidem, establece: *"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las*

políticas públicas establecidas en esta Ley";

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre las cuales se encuentra la de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones (…)"*;

Que, los artículos 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 08 de julio de 2018 establece: *"Art. 17.- Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (…)";*

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *"Sistema de pagos en línea. - Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley. El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General de esta Ley"*;

Que, el artículo 31 ibidem, establece que: *"El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento"*;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *"Sistema de pagos en línea.- Las entidades y organismos de la Administración Pública que brindan servicios a la ciudadanía por trámites administrativos, contarán en su portal web con un mecanismo de pago directo, observando las disposiciones que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, respecto a las entidades corresponsales y los sistemas auxiliares de pago autorizados para efectuar recaudación de los fondos públicos"*;

Que, la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), publicada en el Registro Oficial Nro. 694 con fecha 19 de octubre de 1978, señala que el SECAP: *"(…) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo"*;

Que, el artículo 9 de la Ley citada en el considerando anterior preceptúa: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad."*;

Que, con Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, del 12 de enero de 2023, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, expedido mediante Resolución SECAP-SECAP-2020-0012-R de 21 de septiembre de 2020 publicada mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1173, de 15 de octubre de 2020, el cual determina en los numerales 9 y 10 del artículo 10, dentro de las atribuciones del Proceso Gobernante – Dirección Ejecutiva: *"9. Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP; 10. Legalizar los actos administrativos de conformidad con lo establecido en las leyes y/o demás instrumentos jurídicos";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 con fecha 22 de octubre de 2010, señala en el numeral 15 del artículo 74, dentro de los deberes y atribuciones del Ente rector del SINFIP, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)"*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 del Ministerio de Finanzas, de 21 de julio de 2015, señala que: *"Para el caso en que las instituciones que conforman el*

Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa";

Que, el artículo 3 del Acuerdo mencionado en el considerando precedente establece: *"Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 con fecha 11 de junio de 2015, en su disposición general cuarta señala: "*Las remuneraciones de los trabajadores del sector público y privado de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental. Esta disposición se aplicará a todos los trabajadores públicos y privados que ingresen a trabajar en la provincia de Galápagos a partir de la expedición de esta ley"*;

Que, el Presidente del Consejo Sectorial de lo Social (subrogante) mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2018-1108, de fecha 05 de diciembre de 2018, remitió al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, la información correspondiente a los grupos de atención prioritaria atendidos por las instituciones pertenecientes al Consejo Sectorial de lo Social. La Dirección de Estudios ratificó los grupos de atención prioritaria contenidos en el Informe Técnico: Grupos de Atención Prioritaria - Exoneración (alcance), mediante Memorando Nro. SECAP-DDE-2018-0272-M con fecha 17 de diciembre de 2018 a la Dirección Ejecutiva;

Que, la Resolución Nro. 514-2019-F, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrita por el señor Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en relación al cuadro denominado *"6.2 RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS (1)"* establece que: *"Las recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas, aplica para el caso de recaudaciones del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Adicionalmente se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros"*;

Que, el Acuerdo Nro. 026- 2020, de fecha 31 de agosto de 2020, en su artículo 9 *"Sobre los valores por concepto de la transacción"* establece: *"Las pasarelas de pagos que*

recauden valores por la gestión de trámites administrativos mediante la plataforma GOB.EC deberán trasladar los costos de las transacciones y/o comisiones de gestión de pago a los administrados. Estos costos no podrán descontarse del valor del trámite administrativo que deba depositarse en la cuenta de la institución";

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DAJ-2022-0622-M, de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye después del análisis respectivo que las normas invocadas por la instancia jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en su calidad de Ente rector de la simplificación de trámites, constante en el Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0397-M, de fecha 31 de mayo de 2022, adjunto al Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-0763-O, de fecha 27 de junio de 2022, se estiman vigentes y de plena aplicación; por lo tanto, es posible determinar que los valores correspondientes a los costos de las transacciones y/o comisiones de gestión de pago, pueden ser asumidos por los usuarios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, la Dirección Ejecutiva, con dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas remitido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0234-O de fecha 27 de julio de 2023, haciendo ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones otorgadas en la normativa legal vigente y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231 de 07 de septiembre de 2021, emite la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R (Tarifario) del 22 de agosto de 2023, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 390 del 6 de septiembre 2023;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID"), el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con fecha 06 de octubre de 2023, suscribieron el contrato de préstamo Nro. 5774/OC-EC y los convenios de financiamiento no reembolsables para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC del programa BID **"Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo"** para financiar el proyecto de inversión **"Compromiso por el Empleo"**, que ejecuta el Ministerio del Trabajo;

Que, el referido Contrato en su CLÁUSULA 4.07, expresa: *"Otras obligaciones especiales de ejecución. El desembolso de los recursos del Subcomponente II. 2. estará condicionado a la suscripción, a satisfacción del Banco, de un convenio específico entre el MDT y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional ("SECAP"), en donde se identifique un mecanismo de cooperación entre ambas instituciones con el fin de que SECAP provea servicios de Formación para el Trabajo ("FT") y/o Certificación por Competencias Laborales ("CCL"). El convenio específico establecerá, en los términos previamente acordados con el Banco, las responsabilidades de ambas partes en la ejecución de los recursos y de las actividades respectivas."* Dentro de obligaciones que tiene el SECAP al respecto del servicio de certificación de competencias laborales, es proveer de materiales para la examinación práctica de los beneficiarios. Esto en particular

resulta un inconveniente, ya que la tarifa actual no incluye materiales dentro de su estructura de costos;

Que, la Subdirección Técnica mediante memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0383 de 17 de julio de 2024, expresa: *"se le dispone a la Dirección de Estudios la elaboración del análisis técnico y el proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R; de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 204 del Ministerio de Economía y Finanzas";*

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DES-2024-0253 de 24 de julio de 2024, la Dirección de Estudios, de conformidad a sus atribuciones; remite a la Subdirección Técnica para su revisión el análisis técnico y proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0398 de 24 de julio de 2024, la Subdirección Técnica solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad con sus atribuciones, la validación jurídica del proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DAJ-2024-0353 de 25 de julio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, en virtud de la revisión de los antecedentes, base legal y el análisis jurídico respectivo, le manifiesta a la Subdirección Técnica que es viable la suscripción del nuevo proyecto de acto administrativo para la actualización de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R;

Que, con memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0404 de 25 de julio de 2024, Subdirección Técnica remite respuesta a la Dirección Ejecutiva con los entregables del proyecto de acto administrativo (nuevo proyecto de resolución – tarifario institucional); y, los informes técnicos de análisis de costos correspondientes, el cual menciona: *"(…) De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, mismo que señala en el numeral 15 de su artículo 74, dentro de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: "Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)"*; y, solicita remitir el proyecto de acto administrativo (nuevo proyecto de resolución – tarifario institucional); y, los informes técnicos de análisis de costos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0288-O de 26 de julio de 2024, el

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional remite la propuesta del acto administrativo (nuevo proyecto de resolución – tarifario institucional) y los informes técnicos de análisis de costos correspondientes a los servicios de Capacitación y Certificación de Personas por Competencias Laborales, con el fin de recibir el dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas previo a la promulgación del nuevo tarifario institucional;

Que, según oficio Nro. MEF-VGF-2024-0317-O, 02 de agosto del 2024, suscrito por la Viceministra de Economía y Finanzas, en su parte pertinente señala: *"En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como de la Disposición General Cuarta del citado Código Orgánico y del artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y conforme a la competencia por delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable";*

En ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones otorgadas en la normativa legal vigente y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028 de 19 de febrero de 2024, una vez emitido dictamen favorable del Ministerio de Finanzas,

RESUELVO:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES COBRADOS POR LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN QUE BRINDA EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP, ***expedido mediante Resolución SECAP-SECAP-2023-0007-R de 22 de agosto de 2023 publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 390 del 6 de septiembre 2023.***

TÍTULO 1: CAPACITACIÓN

Artículo 1.- Tarifas de Capacitación: Se fijan las siguientes tarifas para cursos y/o seminarios presenciales, virtuales y online, las mismas que se establecen para los servicios ofrecidos para personas naturales y jurídicas, así como para cursos y seminarios técnicos y administrativos.

Las tarifas establecidas en el presente documento, se aplicarán a seminarios y cursos compuestos por un solo módulo de hasta 90 horas; en el caso de programas que contengan varios módulos se establece tarifas por cada módulo de hasta 90 horas. A

continuación, se detallan las diferentes tarifas para cursos y seminarios de capacitación en un cuadro resumen:

Segmentos	Modalidad	Tipo	Duración (horas)					
			1 a 16	17 a 29	30 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90
Personas naturales y jurídicas	Presencial	Técnico y Administrativo	$ 16,00	$ 29,00	$ 45,00	$ 60,00	$ 75,00	$ 90,00
	Presencial (Galápagos)	Técnico y Administrativo	$ 21,33	$ 38,67	$ 60,00	$ 80,00	$ 100,00	$ 120,00
	Virtual y Online	Técnico y Administrativo	$ 16,00	$ 29,00	$ 45,00	$ 60,00	$ 75,00	$ 90,00
Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad (descuento 50%)	Presencial	Técnico y Administrativo	$ 8,00	$ 14,50	$ 22,50	$ 30,00	$ 37,50	$ 45,00
	Virtual y Online	Técnico y Administrativo	$ 8,00	$ 14,50	$ 22,50	$ 30,00	$ 37,50	$ 45,00
Beneficiarios con doble condición de vulnerabilidad	Presencial	Técnico y Administrativo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
	Virtual y Online	Técnico y Administrativo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

Vulnerabilidades:

1. Personas con discapacidad.
2. Personas privadas de la libertad.
3. Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, enfermedades raras y huérfanas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y en situación de riesgo.
4. Adultos mayores.
5. Mujeres embarazadas.
6. Jóvenes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa.

Régimen especial: En el caso de la provincia de Galápagos, los cursos y seminarios en modalidad presencial tendrán un incremento del 33,3% a su tarifa regular. Este incremento en los costos de los cursos, se debe a las disposiciones cuarta y novena de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 del 11 de junio de 2015 y, reformada el 9 de diciembre de 2016. Para cursos y seminarios en modalidad virtual y online, las tarifas del Ecuador Continental y la Región Insular serán las mismas. Las tarifas para grupos vulnerables serán las mismas que se cobran en el Ecuador continental.

1.1. La modalidad MOOC (*Massive Online Open Courses*) serán de libre acceso, tendrán una duración de hasta 29 horas y, para los participantes que requieran el certificado de haber asistido al curso, el mismo tendrá un valor de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD. $10,00. Para la obtención del certificado no habrá exoneraciones ni descuentos bajo ningún concepto.

1.2. Los cursos que se ejecuten en unidades móviles de capacitación, tendrán tarifas específicas, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico que determine una tarifa que permita alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. El informe técnico será elaborado en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento; y, será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la ejecución de un curso dictado en una unidad móvil.

1.3. En casos de convenios y contratos, se cobrarán tarifas específicas dependiendo de la negociación realizada para los diferentes segmentos de beneficiarios; para el efecto, se elaborará un instructivo de negociación. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

1.4. En casos de convenios y/o contratos, donde la contraparte proponga un descuento por volumen de participantes, se otorgará un porcentaje de descuento dependiendo de la negociación realizada, sin que este pueda ser mayor al 30% de las tarifas contempladas en el artículo 1. Este descuento será exclusivo para personas jurídicas y se podrá acceder al mismo a partir de quince (15) participantes inscritos. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

1.5. En casos de convenios firmados con instituciones del sector público y que sean parte de planes, programas y/o proyectos de gobierno dirigidos hacia un grupo específico de personas, las capacitaciones otorgadas no tendrán costo alguno, siempre y cuando dichos planes, programas y/o proyectos estén financiados en su totalidad por la entidad requirente a través de sus recursos o de terceros.

1.6. Si se requiere un documento digital que otorgue constancia de haber recibido capacitación y/o formación, el SECAP cobrará al usuario el valor de CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD. $5,00, por dicho trámite.

TÍTULO 2: CERTIFICACIÓN

Artículo 2.- Tarifas de Certificación: Se establece el cobro de las siguientes tarifas por examinación, previo a la certificación por competencias laborales de los esquemas de certificación ofertados:

<table>
<tr><th>Certificación</th><th>Segmentos</th><th>Tarifas</th></tr>
<tr><td rowspan="7">Esquemas de certificación que conforman la oferta del SECAP</td><td>Personas naturales y jurídicas – sin materiales</td><td>$ 50,00</td></tr>
<tr><td>Personas naturales y jurídicas (Galápagos) – sin materiales</td><td>$ 66,67</td></tr>
<tr><td>Personas naturales y jurídicas – con materiales</td><td>$ 65,00</td></tr>
<tr><td>Personas naturales y jurídicas (Galápagos) – con materiales</td><td>$ 86,67</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad (50% de descuento) – sin materiales</td><td>$ 25,00</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad (50% de descuento) – con materiales</td><td>$ 32,50</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios con doble condición de vulnerabilidad</td><td>$ 0,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Vulnerabilidades:

1. Personas con discapacidad
2. Personas privadas de la libertad
3. Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, enfermedades raras y huérfanas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y en situación de riesgo.
4. Adultos mayores
5. Mujeres embarazadas
6. Jóvenes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa</td></tr>
<tr><td colspan="3">Régimen especial: En el caso de la provincia de Galápagos, las examinaciones tendrán un incremento del 33,3% a su tarifa regular. Este incremento en los costos de las examinaciones, se debe a las disposiciones cuarta y novena de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 del 11 de junio de 2015 y, reformada el 9 de diciembre de 2016. El porcentaje de descuento para grupos vulnerables será el mismo que se aplica en el Ecuador continental.</td></tr>
</table>

2.1. En casos de convenios y/o contratos, se podrán cobrar tarifas específicas dependiendo de la negociación realizada para los diferentes segmentos de beneficiarios; para el efecto, se elaborará un instructivo de negociación. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las

partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

2.2. En casos de convenios y/o contratos, donde la contraparte desee un descuento por volumen de examinaciones, se podrá otorgar un porcentaje de descuento dependiendo de la negociación realizada, sin que este pueda ser mayor al 30% de la tarifa final. Este descuento será exclusivo para personas jurídica y se podrá acceder al mismo a partir de veinte (20) examinaciones. En todos los casos, la Dirección de Estudios deberá realizar un informe técnico, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento, que determine si la tarifa acordada entre las partes permite alcanzar el punto de equilibrio, en término de costos y gastos. Este informe será aprobado por la Subdirección Técnica previo a la suscripción del convenio y/o contrato.

2.3. En casos de convenios firmados con instituciones del sector público y que sean parte de planes, programas y/o proyectos de gobierno dirigidos hacia un grupo específico de personas, consideradas en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las certificaciones otorgadas no tendrán costo alguno, previa autorización del Director Ejecutivo o su delegado; y, siempre y cuando dichos planes, programas y/o proyectos estén financiados en su totalidad por la entidad requirente a través de sus recursos o de terceros.

TÍTULO 3: COSTOS TRANSACCIONALES

Artículo 3.- Costos Transaccionales: Todos los valores correspondientes a los costos de las transacciones y/o comisiones de gestión de pago serán asumidos en su totalidad por los usuarios de los servicios que oferta el SECAP; por lo tanto, para el caso de devolución aquella será exclusivamente del valor del curso menos el costo de la transacción que será asumido por el usuario. De conformidad con el manual de procedimientos elaborado para el efecto, el usuario debe solicitar la devolución de valores por derechos de cursos en un plazo máximo de 45 días a partir de la reprogramación o eliminación de cursos. El usuario debe solicitar la devolución de valores por derecho de curso únicamente en línea a través del portal del SECAP. Las Direcciones Zonales deberán remitir la documentación física habilitante a la Dirección Financiera en un plazo máximo de 48 horas posterior a la recepción de la solicitud suscrita por el usuario.

TÍTULO 4: DESCUENTOS Y EXONERACIONES

Artículo 4.- Descuentos y exoneraciones: El SECAP aplicará descuentos o exonerará del pago de las tarifas correspondientes a sus servicios de capacitación y certificación a

grupos poblacionales conformados en función de condiciones de vulnerabilidad, respetando lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente. Los grupos considerados son los siguientes:

4.1. Beneficiarios con una sola condición de vulnerabilidad: Acceden a capacitación y certificación por el 50% de descuento del valor correspondiente a la tarifa establecida para dichos servicios, previo a la aprobación por escrito del Director Zonal. Estos valores se desprenden de los informes técnicos de costos de capacitación y certificación realizados por la Dirección de Estudios

Beneficiarios	Requisitos (1)
Personas con discapacidad	Carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública y/o el CONADIS.
Personas privadas de la libertad (2)	Listado de los participantes avalado por el director del correspondiente centro de rehabilitación, en el que se certifique que los participantes corresponden a este grupo de atención prioritaria. En el referido listado deberá constar el nombre completo y número de cédula del participante.
Personas en desventaja crónica: enfermedades catastróficas, enfermedades raras y huérfanas, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, y en situación de riesgo.	Enfermedades catastróficas: Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública. Enfermedades raras y huérfanas: Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública. Víctimas de violencia intrafamiliar o sexual: Copia simple de la denuncia realizada ante autoridad competente. Desastres naturales o antropogénicos y situación de riesgo: Declaratoria de la condición de alerta otorgada por la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
Adultos mayores	Tener 65 años de edad o más.
Mujeres embarazadas	Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Beneficiarios	Requisitos (1)
Jóvenes de 15 a 18 años con escolaridad inconclusa (3)	Certificado original o copia notariada del último año cursado y aprobado, otorgado por la unidad educativa en la que realizó sus estudios.

1. En todos los casos se debe presentar la cédula de ciudadanía. Todos los documentos presentados deberán ser validados por los servidores del SECAP, quienes tendrá la obligación de verificar su legalidad y validez.

1. En el caso de personas privadas de la libertad, el financiamiento de los servicios prestados, deberá ser de responsabilidad de una institución patrocinadora que solicite y coordine el proceso conjuntamente con el SECAP; de no existir patrocinadores, es responsabilidad de la máxima autoridad, previo informe del Subdirector Técnico, autorizar el pago de la tarifa diferenciada.

1. Según el Ministerio de Educación, son aquellas personas de 15 a 18 años que no han terminado la Educación General Básica y el Bachillerato y han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de 3 años.

4.2. Beneficiarios con más de una condición de vulnerabilidad: Acceden a capacitación y certificación con un 100% de exoneración, previo a la aprobación por escrito del Director Zonal.

4.3. En los convenios y/o contratos suscritos tanto para capacitación como para certificación, dentro de los cuales se acuerden valores determinados, no se otorgará ningún tipo de descuento adicional. En el caso de beneficiarios con más de una condición de vulnerabilidad, se aplicará en todos los casos lo establecido en el numeral 4.2.

Artículo 5.- Casos especiales: El SECAP podrá otorgar descuentos y/o exoneraciones del pago de las tarifas regulares para todos sus servicios a la ciudadanía en general en casos especiales. Se entenderá por casos especiales, a aquellas personas que sean beneficiarios de algún programa de gobierno o política pública específica; y, que no formen parte de ninguno de los grupos considerados en el numeral 4.1. Los parámetros para determinar los descuentos y exoneraciones (beneficiarios, valores, vigencia, relevancia, viabilidad financiera, impacto y equilibrio presupuestario) serán definidos en un informe técnico elaborado por la Dirección de Estudios, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento; y, aprobado por la Subdirección Técnica. Estos descuentos y exoneraciones no serán de carácter permanente.

Artículo 6.- Exoneración a servidores y trabajadores del SECAP: Todos los cursos y/o programas que formen parte del plan anual de formación y capacitación del talento humano institucional, a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano, no tendrán costo alguno para los servidores y trabajadores del SECAP. Además, por necesidad institucional debidamente fundamentada, el Director Ejecutivo o su delgado, podrá exonerar en un 100% del pago de la capacitación y/o certificación por competencias laborales a servidores y trabajadores del SECAP, previo informe de la unidad requirente y con la autorización respectiva de la Dirección de Administración de Talento Humano.

GLOSARIO:

- Capacitación: Se entiende por capacitación al curso o programa modular de actualización, complementación, habilitación o reconversión conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes mediante el/los cual/es se logra el desarrollo de competencias; esto es de manera integral, para el desempeño de una ocupación o profesión determinada.
- Competencia: Conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas que se dominan y se emplean en un contexto específico, sea éste un empleo u ocupación determinada.
- Cursos administrativos: Acciones de capacitación que no guardan relación directa con procesos de producción y en los cuales solo se utiliza material demostrativo y de oficina.
- Cursos técnicos: Acciones de capacitación que guardan relación directa con procesos de producción y en los cuales se utilizan materiales transformables, equipos de producción con fin demostrativo y experimental, y maquinaria para el desarrollo de los aprendizajes; además, de material demostrativo y de oficina.
- Facilitador: Persona neutral que apoya al grupo en la consecución de sus objetivos mediante la metodología adecuada. Dependiendo del momento puede ser: un docente, un instructor, un guía o un observador.
- Certificación de personas: Reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico. Junto a esto, busca favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo, su reconocimiento y valorización.
- Evaluación de la competencia: Proceso que permite verificar el cumplimiento de un candidato, demostrando evidencias o ejecutando simulaciones que son valoradas por un evaluador autorizado por un OEC de conformidad con los requisitos del esquema de certificación. El resultado de la evaluación indicará si el candidato está en condiciones de obtener una certificación en una o varias unidades de competencia.
- Examinador: Persona competente para llevar a cabo el proceso de certificación de una o varias unidades de competencia a un candidato, a través de los instrumentos de evaluación definidos por el OEC.

- Modalidad MOOC: Proceso formativo que tiene carácter masivo (*massive*), su contenido digital es abierto o gratuito (open) y es en línea (online). El mismo no necesita de un facilitador y de requerirse un certificado de asistencia, por parte del participante, este debe tener un valor.
- Modalidad Online: Proceso formativo similar al virtual, pero con la diferencia de que, en esta variante, los participantes sí necesitan coincidir en un horario específico con el instructor para realizar la clase. Los participantes de esta modalidad asisten a clases en vivo (videoconferencias) o reuniones de estudio donde coinciden con sus compañeros.
- Modalidad Presencial: Proceso de enseñanza - aprendizaje que se desarrolla con la presencia física del instructor y los participantes en tiempo real en ambientes de aprendizaje como un centro operativo, una empresa y/o unidades móviles.
- Modalidad Virtual: Proceso formativo desarrollado exclusivamente en ambiente de aprendizaje virtual, mediado por tecnologías de información y comunicación, y apoyado a través de una plataforma virtual, a partir de la cual se motiva el intercambio y colaboración entre el instructor y los participantes.
- Módulo: Unidad curricular que busca desarrollar de manera secuencial y lógica un conjunto de competencias a través del desarrollo de contenidos, estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos que comprueban el logro de los criterios de desempeño definidos, dentro de un programa. Cada módulo tendrá un determinado número de horas de duración.
- Organismo evaluador de la conformidad (OEC): Persona natural o jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que tenga la capacidad operativa para la certificación de personas y que se encuentre reconocida por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo para evaluar si un producto, proceso o desempeño de una persona está conforme con una norma o estándar determinado.
- Vulnerabilidad: Adolecer de una condición física, psicológica, económica, social y/o cultural que genere una dificultad adicional para incorporarse al desarrollo, la convivencia y acceder a mejores condiciones de bienestar.
- Doble Vulnerabilidad: Padecer dos o más condiciones de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En casos de suscripción y negociación de convenios y/o contratos específicos de carácter nacional, los costos de aplicación serán los determinados para la región continental.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación se encargará del mantenimiento y aprovisionamiento al sistema informático de gestión institucional de capacitación y certificación.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social, realizará la difusión y promoción en los distintos medios de comunicación convencionales y digitales, sobre de la presente Resolución.

CUARTA.- Los diseños curriculares y material didáctico incorporarán la modalidad MOOC para su implementación, siendo la Dirección de Diseño Pedagógico la responsable de mantener actualizados los referentes curriculares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones del presente instrumento, entrarán en vigencia, a partir de su emisión, y deberá ejecutarse de manera manual hasta que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de un (1) mes, lo implemente en el sistema SISECAP. Una vez implementado en el sistema SISECAP, todos los procesos de capacitación y/o certificación, realizados manualmente, deberán subirse al descrito sistema.

SEGUNDA.- Para los cursos y certificaciones en proceso, se aplican las tarifas determinadas en la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R de 22 de agosto de 2023. En el caso de capacitación, hasta la culminación del último módulo del programa en ejecución. En el caso de certificación, hasta la culminación de todas las etapas del proceso de certificación.

TERCERA.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en el plazo de dos (2) meses se encargará de coordinar el levantamiento, diseño y actualización de manuales de procesos, así como los procedimientos y demás instrumentos que se deriven de esta resolución.

CUARTA.- Para los cursos y programas por convenios, contratos, órdenes de compra y de servicio mantendrán el valor del tarifario establecido en el instrumento legal hasta la culminación del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0007-R de agosto 22 de 2023 y, demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, comunique el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Nacionales y Zonales, que forman parte de la estructura orgánica del SECAP, para conocimiento, socialización y cumplimiento por parte de todos los servidores públicos y trabajadores de la Institución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO

wz/gv

Firmado electrónicamente por:
JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.